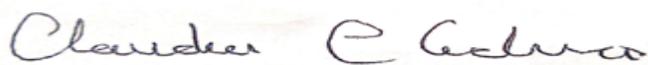


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con liquidación de crédito, sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	499
RADICADO:	76001 31 10 014 2018 00538 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	NAYIBE FRANCO LOSADA
DEMANDADO (S):	NIDIA LOSADA MAYA
TEMA Y SUBTEMAS:	LABOR MATERIALIZADA POR EL DESPACHO

1

En atención a la liquidación de crédito allegada a través de correo electrónico el 14 de febrero de 2021, donde el abogado Juan Sebastián Simar Castillo quien dice actuar como apoderado de la parte demandante, se observa que el mismo no posee personería para actuar, no obra en el plenario poder que así lo acredite y no obra manifestación alguna por parte de la demandante revocando el poder al Dr. RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS, quien representa a la señora NAYIBE FRANCO LOSADA, desde el 4 de junio de 2019, según auto No. 330, en virtud de una sustitución de poder arribada al proceso.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que a la referida liquidación de crédito se corrió traslado desde el 12 al 16 de febrero de 2021, dicha actuación queda sin ningún efecto jurídico.

Ahora bien, la apoderada de la parte pasiva, Dra. NATHALIA BAQUERO HERRERA, presenta liquidación de crédito a través de correo electrónico el 15 de febrero de 2021,

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541.
Celular 3166612611

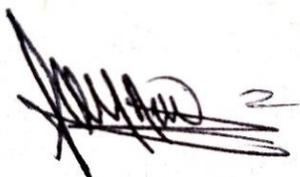
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a ello se procederá a correr traslado a la misma por el término de tres (3) días, según lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se tiene en cuenta el correo electrónico allegado el 16 de febrero de 2021, donde el abogado Heriberto Rangel solicita estado actual del proceso, teniendo en cuenta que el mismo no hace parte de los extremos procesales ni funge en representación de los mismos.

Así las cosas, se exhorta a los abogados JUAN SEBASTIÁN SIMAR CASTILLO y HERIBERTO RANGEL abstenerse de presentar solicitudes dentro del proceso, sin estar legitimados para hacerlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 35
del 3 de marzo de 2021

2

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.